



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-62/2018.
Solicitante: PROYECTO ACADEMICO
Folio infomex: 00491518

Cuenta: Siendo el día 03 de Abril del 2018, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. -----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISINUEVE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase al **C. PROYECTO ACADEMICO**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

1.- *"...¿Qué alcance tiene el organismo público autónomo defensor de derechos humanos en casos de tortura?"*

2.- *¿En qué consiste la intervención del OPDH en casos de tortura?*

3.- *¿Cuál es el marco normativo (vigente) por el cual se rige la investigación de casos de tortura?*

4.- *¿Cuáles son los principios fundamentales de la investigación de la tortura?*

5.- *¿en qué casos se solicita un dictamen de Tortura?*

6.- *¿Qué factores se deben considerar al realizar una entrevista de tortura?*

7.- *¿Qué especialistas conforman el equipo multidisciplinario para realizar una entrevista por tortura? ¿el OPDH, cuenta con ellos?*



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

8.-¿Cuál es el procedimiento a seguir para la investigación de quejas de Tortura?

9.-¿Cuál es el número de quejas abiertas por probables violaciones al derecho a la integridad personal (Describir por año a partir de 2011)?

10.- ¿Cuál es el número de quejas calificadas como probables tratos crueles, inhumanos o degradantes (Describir por año a partir de 2011)?

11.- ¿Cuáles son los contextos de tortura más comunes a identificar (describir por año a partir de 2011)?

12.- ¿Cuáles son las autoridades presuntamente responsables que son más señaladas y los lugares donde más se denuncia que se cometen actos de tortura (describir por año a partir de 2011)?

13.- ¿Cuál es el perfil de las víctimas por probables actos de tortura, en términos de su identidad sexo-genérica, su edad y, en su caso, situación jurídica al momento de la probable comisión de éstos actos (describir por año a partir de 2011)?

14.- ¿Se aplica el Protocolo de Estambul en la documentación de violaciones a derechos humanos por tortura? En caso negativo, ¿cuáles son las razones por las que no se aplica? En su caso, ¿cuáles son los obstáculos para la aplicación?

15.- ¿Cuáles son las dificultades que han detectado al momento de investigar presuntos actos de tortura?

16.- Precisar si ese organismo estatal protector de DH ha formulado denuncias por tortura, así como la respuesta de la autoridad (describir por año a partir de 2011).

17.- De ser posible analizar si en los contextos de tortura es común encontrar otras violaciones a derechos humanos relativas a libertad y seguridad personal y debido proceso, entre otros.

18.- Describa si la tipificación de la tortura en su entidad es acorde con la Convención contra la Tortura y si existen dificultades para tipificar el delito.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

19.- ¿Qué autoridad tiene la facultad de determinar si existe o no hechos de tortura? De ser posible, proporcione información sobre las averiguaciones previas, carpetas de investigación, actas circunstanciadas y/o actas de hechos, así como procedimientos judiciales en trámite o sentencias dictadas por este delito (omitir datos personales).

20.- ¿Respecto a la figura del arraigo, cuentan con quejas abiertas por irregularidades en el arraigo?..." (sic)

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del que se hace llamar **PROYECTO ACADEMICO**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió información a la Coordinadora de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística de este sujeto obligado, en virtud de que dicha área es la encargada, de acuerdo a sus funciones, de administrar la información de los numerales 9, 10, 11, 12, 13 y 20 interés del solicitante señalado en párrafos precedentes. Razón por la cual, mediante oficio CEDH/CSEIyE/72/2018, se tuvo al titular de dicha área informando lo solicitado. De esta manera se tiene dando por atendida la solicitud de información que nos ocupa, mediante el oficio referido, mismo que se agregan al presente acuerdo para mayor constancia.

"...¿Qué alcance tiene el organismo público autónomo defensor de derechos humanos en casos de tortura?"

Previsto en el Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción 1, de la presente Ley;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones u obligaciones que



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

legalmente les correspondan con relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y psicológica de las personas: y

c) Por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes.

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal, así como desplegar las acciones necesarias para su debida aceptación y cumplimiento.

En este orden de ideas, los casos de tortura se encuentran comprendidos en tal hipótesis.

¿En qué consiste la intervención del OPDH en casos de tortura?

- I. Recibir peticiones
- II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal

¿Cuál es el marco normativo (vigente) por el cual se rige la investigación de casos de tortura?

Constitución Federal, tratados internacionales, ley y reglamento de la CEDH

¿Cuáles son los principios fundamentales de la investigación de la tortura?

1. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo "torturas u otros malos tratos") se encuentran los siguientes:

a) Aclarar los hechos y establecer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;

b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;

c) En los casos cuya responsabilidad se ha determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que la autoridad o servidor público realice la plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

¿en qué casos se solicita un dictamen de Tortura?



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Basta con que de la narración se desprenda actos de tortura para dar inicio a la investigación.

¿Qué factores se deben considerar al realizar una entrevista de tortura?

- Privacidad
- Seguridad
- Confianza
- Confidencialidad y consentimiento informado

¿Qué especialistas conforman el equipo multidisciplinario para realizar una entrevista por tortura? ¿el OPDH, cuenta con ellos?

La cedh no cuenta con peritos y/o especialistas en casos de tortura.

¿Cuál es el procedimiento a seguir para la investigación de quejas de Tortura?

El procedimiento previsto para la integración de los expedientes de peticiones, enuncian las siguientes acciones:

I. *Requerir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;*

II. *Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo género de documentos e informes relacionados con la petición;*

III. *Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de Ley;*

IV. *Citar a la personas que deban comparecer como peritos o testigos; y*

V. *Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue conveniente para el mejor conocimiento del asunto.*

En este sentido es importante precisar que particularmente al interior de la cedh no existe un manual y/o documento que señale estrictamente el procedimiento para atender casos de tortura.

Pese a ello se observa el procedimiento previsto en la ley de la cedh, así también se observan las diversas pautas marcadas en diversos documento de aplicabilidad en la materia y tema.

¿Cuál es el número de quejas abiertas por probables violaciones al derecho a la integridad personal (Describir por año a partir de 2011)?

283 expedientes, para mayor proveer se anexa el oficio CEDH/CSEIyE/72/2018



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

¿Cuál es el número de quejas calificadas como probables tratos crueles, inhumanos o degradantes (Describir por año a partir de 2011)?

643 peticiones, Se anexa oficio CEDH/CSEIyE/72/2018

¿Cuáles son los contextos de tortura más comunes a identificar (describir por año a partir de 2011)?

Esta información no se tiene generada al momento de haberse realizado la solicitud, por lo que se está sujeto a lo previsto 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

¿Cuáles son las autoridades presuntamente responsables que son más señaladas y los lugares donde más se denuncia que se cometen actos de tortura (describir por año a partir de 2011)?

Fiscalía General del Estado, Secretaria de Seguridad Pública y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, Se anexa oficio CEDH/CSEIyE/72/2018

¿Cuál es el perfil de las víctimas por probables actos de tortura, en términos de su identidad sexo-genérica, su edad y, en su caso, situación jurídica al momento de la probable comisión de éstos actos (describir por año a partir de 2011)?

Esta información no se tiene generada al momento de haberse realizado la solicitud, por lo que se está sujeto a lo previsto 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

¿Se aplica el Protocolo de Estambul en la documentación de violaciones a derechos humanos por tortura?

Es estricto apego a los lineamientos establecidos en el Manual para documentar la tortura, no.

En caso negativo, ¿cuáles son las razones por las que no se aplica? En su caso, ¿cuáles son los obstáculos para la aplicación?

Esta CEDH no cuenta con el presupuesto para atender y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el protocolo homologado para la investigación del delito de tortura.

¿Cuáles son las dificultades que han detectado al momento de investigar presuntos actos de tortura?

No contar con personal perito experto en la materia, a su vez no se cuenta con el equipo técnico para el desahogo de cada una de las diligencias que marca el protocolo de Estambul.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Precisar si ese organismo estatal protector de DH ha formulado denuncias por tortura, así como la respuesta de la autoridad (describir por año a partir de 2011).

Hasta la presente fecha no se ha formulado denuncias respecto al tema.

De ser posible analizar si en los contextos de tortura es común encontrar otras violaciones a derechos humanos relativas a libertad y seguridad personal y debido proceso, entre otros.

Esta información no se tiene generada al momento de haberse realizado la solicitud, por lo que se está sujeto a lo previsto 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Describa si la tipificación de la tortura en su entidad es acorde con la Convención contra la Tortura y si existen dificultades para tipificar el delito.

De acuerdo a las facultades de la CEDH ésta conoce de presuntas violaciones a derechos humanos, y no de delitos, por consecuencia lógica no genera ni posee la información aquí requerida, se orienta a que esta le sea formulada a la Fiscalía General del Estado.

¿Qué autoridad tiene la facultad de determinar si existe o no hechos de tortura? De ser posible, proporcione información sobre las averiguaciones previas, carpetas de investigación, actas circunstanciadas y/o actas de hechos, así como procedimientos judiciales en trámite o sentencias dictadas por este delito (omitir datos personales).

De acuerdo a las facultades de la CEDH ésta conoce de presuntas violaciones a derechos humanos, y no de delitos, por consecuencia lógica no genera ni posee la información aquí requerida, se orienta a que esta le sea formulada a la Fiscalía General del Estado.

¿Respecto a la figura del arraigo, cuentan con quejas abiertas por irregularidades en el arraigo?...” (sic)

Esta información no se tiene generada al momento de haberse realizado la solicitud, por lo que se está sujeto a lo previsto 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En este orden de ideas, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafo sexto. "...La información se proporcionara en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."... (Sic).

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - - - -Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de Abril de dos mil dieciocho. - - - - -
Conste.



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **03/04/2018 14:35**

Número de Folio: **00491518**

Nombre o denominación social del solicitante: **proyecto académico .**

Información que requiere: **1. ¿Qué alcance tiene el organismo público autónomo defensor de derechos humanos en casos de tortura?**

2. ¿En qué consiste la intervención del OPDH en casos de tortura?

3. ¿Cuál es el marco normativo (vigente) por el cual se rige la investigación de casos de tortura?

4. ¿Cuáles son los principios fundamentales de la investigación de la tortura?

5. ¿en que casos se solicita un dictamen de Tortura?

6. ¿Qué factores se deben considerar al realizar una entrevista de tortura?

7. ¿Qué especialistas conforman el equipo multidisciplinario para realizar una entrevista por tortura? ¿el OPDH, cuenta con ellos?

8. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la investigación de quejas de Tortura?

9. ¿Cuál es el número de quejas abiertas por probables violaciones al derecho a la integridad personal (describir por año a partir de 2011)?

10. ¿Cuál es el número de quejas calificadas como probables tratos crueles, inhumanos o degradantes (describir por año a partir de 2011)?

11. ¿Cuáles son los contextos de tortura más comunes a identificar (describir por año a partir de 2011)?

12. ¿Cuáles son las autoridades presuntamente responsables que son más señaladas y los lugares donde más se denuncia que se cometen actos de tortura (describir por año a partir de 2011)?

13. ¿Cuál es el perfil de las víctimas por probables actos de tortura, en términos de su identidad sexo-genérica, su edad y, en su caso, situación jurídica al momento de la probable comisión de éstos actos (describir por año a partir de 2011)?

14. ¿Se aplica el Protocolo de Estambul en la documentación de violaciones a derechos humanos por tortura? En caso negativo, ¿cuáles son las razones por las que no se aplica? En su caso, ¿cuáles son los obstáculos para la aplicación?

15. ¿Cuáles son las dificultades que han detectado al momento de investigar presuntos actos de tortura?

16. Precisar si ese organismo estatal protector de DH ha formulado denuncias por tortura, así como la respuesta de la autoridad (describir por año a partir de 2011).

17. De ser posible analizar si en los contextos de tortura es común encontrar otras violaciones a derechos humanos relativas a libertad y seguridad personal y debido proceso, entre otros.

18. Describa si la tipificación de la tortura en su entidad es acorde con la Convención contra la Tortura y si existen dificultades para tipificar el delito.

19. ¿Qué autoridad tiene la facultad de determinar si existe o no hechos de tortura? De ser posible, proporcione información sobre las averiguaciones previas, carpetas de investigación, actas circunstanciadas y/o actas de hechos, así como procedimientos judiciales en trámite o sentencias dictadas por este delito (omitir datos personales).

20. ¿Respecto a la figura del arraigo, cuentan con quejas abiertas por irregularidades en el arraigo?

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **24/04/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **10/04/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **06/04/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Unidad de Acceso a la Información.

Oficio: CEDH/UAI-075/2018

Asunto: Solicitud de información.

Villahermosa, Tabasco a 13 de Abril del 2018.

Lic. Paola Cristell Pérez Frías,
Coordinadora de Seguimiento de Expedientes,
Información y Estadística.
PRESENTE.



Por este conducto me permito hacer de su conocimiento, que por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, el día 03 de Abril del 2018, se tuvo por presentado al **C. PROYECTO ACADEMICO**, mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **00491518**, requiriendo lo siguiente al área que corresponda:

"...¿Cuál es el número de quejas abiertas por probables violaciones al derecho a la integridad personal (describir por año a partir de 2011)?

¿Cuál es el número de quejas calificadas como probables tratos crueles, inhumanos o degradantes

(Describir por año a partir de 2011)?

¿Cuáles son los contextos de tortura más comunes a identificar (describir por año a partir de 2011)?

¿Cuáles son las autoridades presuntamente responsables que son más señaladas y los lugares donde más se denuncia que se cometen actos de tortura (describir por año a partir de 2011)?

¿Cuál es el perfil de las víctimas por probables actos de tortura, en términos de su identidad sexo-genérica, su edad y, en su caso, situación jurídica al momento de la probable comisión de éstos actos (describir por año a partir de 2011)?..." (sic)

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante **C. PROYECTO ACADEMICO**, y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones del solicitante y a la competencia de la unidad a su cargo, en un lapso no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud

Mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Para mayor constancia, se anexa copia simple del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información presentada por el solicitante mencionada en párrafos anteriores.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente.

Lic. Perla Patricia Juárez

OFICIO NÚMERO: CEDH/CSEIyE/72/2018
Villahermosa, Tabasco, 16 de Abril de 2018

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-075/2018 de fecha 13 de abril de 2018, en el que mediante la solicitud de acceso a la información del **C. PROYECTO ACADEMICO**, con número de folio **00491518**, requirió la siguiente información:

"...¿Cuál es el número de quejas abiertas por probables violaciones al derecho a la integridad personal (describir por año a partir del 2011)?

¿Cuál es el número de quejas calificadas como probables tratos crueles inhumanos o degradantes

(Describir por año a partir de 2011)?

¿Cuáles son los contextos de tortura más comunes a identificar (describir por año a partir de 2011)?

¿Cuáles son las autoridades presuntamente responsables que son más señaladas y los lugares donde más se denuncia que se cometen actos de tortura (describir por año a partir de 2011)?

¿Cuál es el perfil de las víctimas por probables actos de tortura, en términos de su identidad sexo-genérica, su edad y, en su caso, situación jurídica al momento de la probable comisión de éstos actos (describir por año a partir de 2011)?..." (Sic)

Hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda en la base de datos de esta Comisión Estatal, en el periodo comprendido del 01 de enero del año 2011 al 13 de abril del año 2018, se encontraron un total de 283 expedientes de petición en trámite en este organismo mismo por presuntas violaciones al derecho a la integridad personal, señalando que los expedientes iniciados en los años 2011, 2012 y 2013 ya se encuentran todos concluidos, a continuación se presenta el desglose:

AÑO	NÚMERO DE EXPEDIENTES
2014	1
2015	9
2016	33
2017	160
2018	80
TOTAL	283

En cuanto a lo que respecta a la segunda pregunta le informo que existe un total de 643 quejas calificadas de acuerdo a la narración de los hechos como tratos crueles, inhumanos o degradantes; segregando dicho total de la siguiente manera:

AÑO	NÚMERO DE EXPEDIENTES
2011	133
2012	109
2013	189
2014	113
2015	38
2016	37
2017	21
2018	3
TOTAL	643

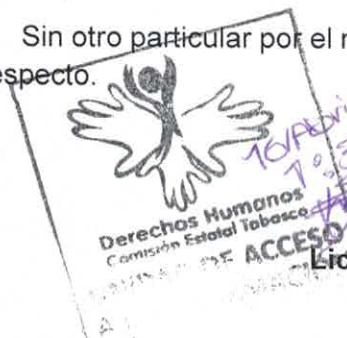
Las autoridades presuntas responsables con mayor número de señalamientos son: Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.

Ahora bien, de acuerdo a los contextos de tortura más comunes a identificar, le informo que estos se basan en la narración de los hechos de cada petición, y las personas responsables de analizar si tal hecho comprende a un trato cruel, inhumano o degradante son los visitantes adjuntos responsables de la integración de cada expediente, por lo tanto, me veo imposibilitada de poder señalarlos.

En lo correspondiente al perfil de las víctimas por probables actos de tortura, así como la segregación de las autoridades presuntamente responsables señaladas por año, al momento de recibir su solicitud en esta coordinación, esta información no se encuentra de esa manera por lo tanto, me encuentro impedida de proporcionarla.

Tiene aplicación a lo anteriormente señalado, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE

Lic. Paola Cristell Pérez Frías
Coordinadora

